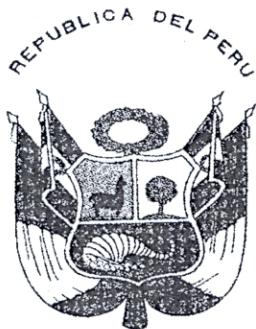


"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00117/2014-INIA

La Molina, **11 ABR. 2014**

VISTO:

El Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG de fecha 13 de noviembre de 2013 y el Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP de fecha 10 de abril de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, "Denuncia sobre aparente depósito de recursos del Estado en cuenta de ahorros del servidor de la EEA Vista Florida", aclarado mediante el Oficio N° 099-2014-INIA-OGA/DG, de fecha 24 de enero de 2014 la Oficina General de Administración recomienda el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a fin de que se determinen las responsabilidades que asisten a los servidores involucrados;

Que, mediante Informe N° 0018-2014-INIA-OAJ/DG, de fecha 6 de febrero de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda dar inicio al procedimiento investigatorio recomendado por la Oficina General de Administración contra Martha Cecilia Cosavalente Vidarte de Pérez, Cristóbal Gonzales Correa, Carlos Antonio Cabrera Urbina y Samuel Torres Chinchay;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00040-2014-INIA, de fecha 27 de febrero de 2014, se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra las siguientes personas: Martha Cecilia Cosavalente Vidarte de Pérez, Cristóbal Gonzales Correa, Carlos Antonio Cabrera Urbina y Samuel Torres Chinchay y se conforma el Comité de Honor Permanente para llevar adelante el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, aclarado mediante el Oficio N° 099-2014-INIA-OGA/DG, señala que existe responsabilidad de la señora Martha Cecilia Cosavalente Vidarte de Pérez por estar a cargo de supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria y Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo en una cuenta institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo a los documentos antes señalados, incurriendo en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, la señora Martha Cecilia Cosavidente Vidarte de Pérez – según su Informe Escalafonario N° 290-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 18 de noviembre de 2013 es personal CAP bajo el Régimen Laboral 728, Técnico de Personal con Plaza N° 487 y Nivel T – 4 en la Estación Experimental Agraria de Vista Florida;

Que, por el Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP, el Comité de Honor Permanente señala que no encuentra responsabilidad en la señora Martha Cecilia Cosavidente Vidarte de Pérez en vista que no tuvo conocimiento del Memorandum N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP, de fecha 1 de julio de 2013; no hay documento que acredite que participó en la venta de maíz cosechado en el Anexo Paján, así como tampoco realizó el depósito en la cuenta personal del señor Samuel Torres Chinchay en vista que ese día no laboró lo que se acredita con el reporte de asistencia de personal permanente y por tanto no se habría configurado las faltas descritas en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, por el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, aclarado mediante el Oficio N° 099-2014-INIA-OGA/DG, se responsabiliza al señor Cristóbal Gonzales Correa por no haber realizado el procedimiento señalado en el Memorandum N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, al haber participado en el procedimiento de venta del maíz y ser el responsable del manejo administrativo de la sub Estación Paján debiendo supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria y Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo en una cuenta institucional de Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo a los documentos antes señalados, incurriendo en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, el señor Cristóbal Gonzales Correa – según su Informe Escalafonario N° 294-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 19 de noviembre de 2013 es personal CAP bajo el Régimen Laboral 728, Especialista en Producción Animal con Plaza N° 25 y Nivel P – 3 en la Estación Experimental Vista Florida;

Que, por el Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP, el Comité de Honor Permanente determina que el señor Cristóbal Gonzales Correa reemplazó al señor Carlos Cabrera Urbina desde el 3 al 31 de julio de 2013 por vacaciones de éste último, pero que tuvo conocimiento del Memorando N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP, de fecha 15 de julio de 2013 cuando llegó al Anexo Paján; que suscribió el Acta de Cosecha de Maíz Campos de Paján, en suplencia del señor Carlos Cabrera Urbina, que mediante Oficio N° 182-2013-INIA-EEA.VF.Ia.Lib, de fecha 15 de Julio de 2013, solicita autorización para la venta de grano comercial de maíz al Director de la Estación Experimental Agraria Vista Florida, y que realizó el depósito del producto de la venta en la cuenta personal del señor Samuel Torres Chinchay según lo señalado en el Informe N° 30-2013-INIA-E.E.V.F;

Que, el inciso a) del artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, establece como obligaciones de los trabajadores cumplir con las normas y reglamentos, por otro lado en el literal d) del artículo 107° del citado Reglamento considera como falta la negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, el referido Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP el Comité de Honor Permanente dispone que el señor Cristóbal Gonzales Correa tiene responsabilidad al haber participado de la venta de maíz y no haberla realizado según la normativa vigente para estos casos no pudiendo alegar desconocimiento de la Ley; adicionalmente por haber realizado el depósito en una cuenta no autorizada por Instituto Nacional de Innovación Agraria, razón por la cual considera que actuó de forma negligente encuadrando su acción en lo señalado por el literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo;

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural Nº00117 /2014-INIA

Que, el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, aclarado mediante el Oficio N° 099-2014-INIA-OGA/DG, señala como responsable al señor Carlos Cabrera Urbina al ser responsable de la sub Estación Paján, por no haber realizado el procedimiento señalado en el Memorándum N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP y la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, al haber participado en el procedimiento de venta del maíz y ser el responsable del manejo administrativo de la Sub Estación Paján debiendo supervisar el correcto depósito del dinero recaudado de la venta del maíz comercial de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria y Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo en una cuenta institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria de acuerdo a los documentos antes señalados, incurriendo en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, el señor Carlos Antonio Cabrera Urbina – según su Informe Escalafonario N° 297-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 19 de noviembre de 2013 es personal CAP bajo el Régimen Laboral 728, Especialista en Producción Vegetal con Plaza N° 489 y Nivel P – 3 en la Estación Experimental Agraria de Vista Florida. Designado como conductor del Anexo Paján mediante Memorandum N° 089-2008-INIA-EEVF-CH/D, de fecha 17 de noviembre de 2008;

Que, por Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP el Comité de Honor Permanente determina que el señor Carlos Antonio Cabrera Urbina tuvo conocimiento del Memorando N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP de fecha 1 de julio de 2013; que no participó en el procedimiento de venta del maíz por encontrarse de vacaciones en aquella época, sin embargo, solicitó se realice el depósito en la cuenta personal del señor Samuel Torres Chinchay;

Que, el inciso a) del artículo 7° del Reglamento Interno de Trabajo, establece como obligaciones de los trabajadores cumplir con las normas y reglamentos, y el literal d) del artículo 107° del mismo considera como falta la negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, de lo señalado, el señor Carlos Antonio Cabrera Urbina tiene responsabilidad al haber autorizado el depósito en la cuenta personal de señor Samuel Torres Chinchay por la cual se considera que actuó de forma negligente encuadrándose su acción en lo señalado por el literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, del Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, aclarada mediante el Oficio N° 099-2014-INIA-OGA/DG, señala como responsable al señor Samuel Torres Chinchay por tener en su cuenta dinero recaudado

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de la venta de maíz comercial de propiedad del Instituto Nacional de Innovación Agraria y Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, sin devolver ni informar oportunamente al Director de la Estación Vista Florida y por derivarlo sin consulta de su Jefe Directo a la cuenta de SUB CAFAE Vista Florida incumpliendo el Memorándum N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, y el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el D.S. N° 035-2012-EF , incurriendo por tanto en los literales a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Resolución Jefatural N° 140-97-INIA;

Que, el señor Samuel Torres Chinchay – según su Informe Escalafonario N° 298-2013-INIA-SUNR/ORH, de fecha 19 de noviembre de 2013 es personal CAP bajo el Régimen Laboral 728, Técnico en Tesorería con Plaza N° 488 y Nivel T – 3 en la Estación Experimental Agraria de Vista Florida. Designado como administrador de la Estación Experimental Agraria Vista Florida mediante Memorándum N° 136-2011-INIA-EEVF-CH/D, de fecha 15 de diciembre de 2011;

Que, del Informe N° 001-2014-RJ.N° 00040-2014-INIA/CHP el Comité de Honor Permanente determina que se le depositó al señor Samuel Torres Chinchay en su cuenta personal el dinero producto de la venta del maíz, y que éste recomendó se deposite a una cuenta del Comité SUB CAFAE el dinero obtenido, lo que se demuestra con el Oficio N° 001-2013-INIA-EEA.VF.ASDM/STCH, de fecha 24 de setiembre de 2013; que tuvo conocimiento del Memorándum N° 079-2013-INIA-EEVF-CH-D/OPP, de fecha 1 de julio de 2013 que establece el procedimiento a seguir respecto del producto de descarte y que mantuvo en su cuenta por más de 6 días el dinero producto de la venta para posteriormente sin autorización alguna depositarlo en la cuenta de SUB CAFAE;

Que, de lo señalado el señor Samuel Torres Chinchay tiene responsabilidad al haber mantenido en su cuenta personal el producto de la venta del maíz procedente del Anexo Paijan y al haber depositado sin autorización alguna a la cuenta de SUB CAGAFE por la cual se considera que actuó de forma negligente encuadrándose su acción en lo señalado por el literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver de los cargos imputados en el Informe N° 017-2013-INIA-OGA/DG, "Denuncia sobre aparente depósito de recursos del Estado en cuenta de ahorros del servidor de la EEA Vista Florida" a la señora **MARTHA CECILIA COSAVALENTE VIDARTE DE PÉREZ**.

Artículo 2°.- Sancionar con suspensión de 1 mes sin goce de haber al señor **CRISTOBAL GONZALES CORREA**, al haber incurrido en falta de acuerdo a lo dispuesto por literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 3°.- Sancionar con suspensión de 3 meses sin goce de haber al señor **CARLOS ANTONIO CABRERA URBINA**, al haber incurrido en falta de acuerdo a lo dispuesto por literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Artículo 4°.- Sancionar con suspensión de 4 meses sin goce de haber al señor **SAMUEL TORRES CHINCHAY**, al haber incurrido en falta de acuerdo a lo dispuesto por literal d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

N° 00117 /2014-INIA



Artículo 5º.- Disponer que los sancionados sean notificados con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6º.- Disponer que las sanciones, a las que se hacen referencia en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, inicien a partir del día siguiente de que los señores **CRISTOBAL GONZALES CORREA, CARLOS ANTONIO CABRERA URBINA y SAMUEL TORRES CHINCHAY**, sean notificados.

Artículo 7º.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a la Oficina General de Administración a fin de que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Regístrate y Comuníquese.



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria